

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 181 del 15 de marzo del 2023 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233, cumpliendo con los requisitos legales fue nombrado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

A

Por la cual se reconoce el pago a la Clínica Centro S.A

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la secretaria de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Pago de Servicios para la comunidad, sociales y personales- FORTALECIMIENTO EN LA OPERACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS ESE CON SERVICIOS MONOPOLICOS E IPS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **646 de fecha Diecinueve (19) de Mayo de 2023.**

14. Que la Clínica Centro S.A., persona jurídica con NIT. 802.021.332-1, representada legalmente por el Dr. Arcesio Ismael Sierra Prada, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.134.004, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **51** facturas, por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 54.444.359,00)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

Por la cual se reconoce el pago a la Clínica Centro S.A

15. Que de acuerdo a los informes de auditoria integral presentado por los auditores ARELIS BENITEZ RAMOS, CATHERINE LORA CÁRDENAS, CORNELIO EFRAIN RICARDO DE LA CRUZ, FELIX CABRERA RAMOS, GUILLERMO ALFONSO KELSY GUTIERREZ, HENRY MARTÍNEZ GARCÍA, JEAN BELTRAN AGUILAR , JULIO CESAR AREVALO GARCIA, KATTY LUZ LOPEZ ZAPATA, MARIO MENDOZA CANTILLO, MARTHA ALVAREZ, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud de Bolívar , quien da fe de la efectiva realización de la actividad conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 26.269.426,00),**

16. Que de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) FELIX CABRERA RAMOS, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 6.818.256,00).**

17. Que agotado lo anterior, en definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	300684	31/03/2018	4346	\$ 252.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 252.000,00
22	313519	07/09/2017	4777	\$ 221.184,00	\$ 169.568,00	\$ 101.196,00	\$ 0,00	\$ 119.988,00
25	313873	30/09/2017	1940	\$ 13.500.000,00	\$ 4.050.000,00	\$ 2.131.000,00	\$ 0,00	\$ 11.369.000,00
50	FE7609	30/06/2019	7151	\$ 1.135.872,00	\$ 42.543,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.135.872,00
29	316635	31/01/2018	1940	\$ 56.726,00	\$ 53.464,00	\$ 25.500,00	\$ 0,00	\$ 31.226,00
39	323499	31/10/2018	6237	\$ 1.645.056,00	\$ 20.580,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.645.056,00
10	311656	18/07/2017	4778	\$ 54.912,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.912,00
5	304677	22/12/2016	3479	\$ 312.000,00	\$ 140.350,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.000,00
28	316194	15/01/2018	1940	\$ 849.053,00	\$ 153.053,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 849.053,00
16	312516	01/08/2017	2115	\$ 21.565,00	\$ 15.035,00	\$ 10.000,00	\$ 0,00	\$ 11.565,00
23	313521	07/09/2017	4777	\$ 226.904,00	\$ 124.904,00	\$ 50.598,00	\$ 0,00	\$ 176.306,00
20	313512	07/09/2017	4777	\$ 3.508.080,00	\$ 977.910,00	\$ 977.910,00	\$ 0,00	\$ 2.530.170,00
18	313351	07/01/2018	3920	\$ 142.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.633,00
3	303600	30/01/2017	3479	\$ 226.904,00	\$ 226.904,00	\$ 43.800,00	\$ 0,00	\$ 183.104,00
31	316996	31/03/2018	4346	\$ 113.452,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.452,00
8	310590	31/05/2017	2115	\$ 21.128,00	\$ 4.408,00	\$ 4.408,00	\$ 0,00	\$ 16.720,00
38	322313	26/09/2018	6237	\$ 2.219.554,00	\$ 596.096,00	\$ 295.859,00	\$ 0,00	\$ 1.923.695,00
17	312556	14/08/2017	4778	\$ 219.728,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.728,00
47	FE2712	31/03/2019	5774	\$ 614.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.000,00
41	FE10023	28/08/2019	8958	\$ 56.726,00	\$ 56.726,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.726,00
21	313514	07/09/2017	4777	\$ 48.000,00	\$ 1.818,00	\$ 1.818,00	\$ 0,00	\$ 46.182,00
12	312377	08/08/2017	4777	\$ 223.750,00	\$ 69.010,00	\$ 50.000,00	\$ 0,00	\$ 173.750,00
32	317064	26/02/2018	1940	\$ 364.500,00	\$ 131.100,00	\$ 29.897,00	\$ 0,00	\$ 334.603,00
7	310517	31/05/2017	2123	\$ 63.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.000,00
14	312431	10/08/2017	4777	\$ 168.000,00	\$ 18.160,00	\$ 18.160,00	\$ 0,00	\$ 149.840,00
27	315696	15/12/2017	8697	\$ 4.723.236,00	\$ 477.036,00	\$ 190.814,00	\$ 0,00	\$ 4.532.422,00
46	FE2710	31/03/2019	5773	\$ 406.400,00	\$ 398.067,00	\$ 199.033,00	\$ 0,00	\$ 207.367,00
13	312427	10/08/2017	4777	\$ 467.744,00	\$ 130.388,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.744,00
4	303606	30/01/2017	3479	\$ 66.000,00	\$ 8.250,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.000,00
6	307390	28/02/2017	3479	\$ 1.637.104,00	\$ 712.362,00	\$ 242.704,00	\$ 0,00	\$ 1.394.400,00
43	FE10084	28/08/2019	8958	\$ 56.726,00	\$ 56.726,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.726,00

35	317524	12/03/2018	1941	\$ 73.719,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.719,00
9	310705	21/06/2017	2123	\$ 48.666,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.666,00
40	FE10008	28/08/2019	8958	\$ 587.520,00	\$ 587.520,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 587.520,00
11	311737	19/07/2017	6234	\$ 69.600,00	\$ 42.238,00	\$ 37.194,00	\$ 0,00	\$ 32.406,00
24	313526	07/09/2017	4778	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.000,00
34	317366	28/02/2018	1940	\$ 121.500,00	\$ 43.700,00	\$ 6.839,00	\$ 0,00	\$ 114.661,00
33	317275	28/02/2018	1940	\$ 121.500,00	\$ 43.700,00	\$ 6.839,00	\$ 0,00	\$ 114.661,00
19	313498	31/08/2017	4777	\$ 41.400,00	\$ 17.352,00	\$ 17.352,00	\$ 0,00	\$ 24.048,00
36	317690	31/03/2018	4346	\$ 152.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.200,00
37	321955	11/09/2018	6237	\$ 31.970,00	\$ 13.750,00	\$ 13.750,00	\$ 0,00	\$ 18.220,00
15	312432	10/08/2017	4777	\$ 136.000,00	\$ 5.151,00	\$ 5.151,00	\$ 0,00	\$ 130.849,00
26	314231	30/09/2017	4780	\$ 1.725.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.725.360,00
30	316640	31/01/2018	1940	\$ 602.400,00	\$ 444.000,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 402.400,00
51	FE975	15/02/2019	8409	\$ 45.000,00	\$ 35.530,00	\$ 35.530,00	\$ 0,00	\$ 9.470,00
42	FE10035	28/08/2019	8958	\$ 56.726,00	\$ 56.726,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.726,00
49	FE6159	31/05/2019	8958	\$ 2.743.000,00	\$ 2.743.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.743.000,00
45	FE12590	29/10/2019	9113	\$ 527.060,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.060,00
48	FE2851	31/03/2019	6573	\$ 16.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.500,00
44	FE10149	28/08/2019	8958	\$ 170.178,00	\$ 170.178,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.178,00
2	301433	30/01/2017	4779	\$ 13.432.123,00	\$ 13.432.123,00	\$ 2.122.904,00	\$ 0,00	\$ 11.309.219,00
TOTAL				\$ 54.444.359,00	\$ 26.269.426,00	\$ 6.818.256,00	\$ 47.626.103,00	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 646 de fecha Diecinueve (19) de mayo de 2023**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a Clínica Centro S.A., persona jurídica con NIT. 802.021.332-1, la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TRES PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 47.626.103,00)**.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 646 de fecha Diecinueve (19) de mayo de 2023**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a Clínica Centro S.A., persona jurídica con NIT. 802.021.332-1, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TRES PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$ 47.626.103,00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a Clínica Centro S.A., persona jurídica con NIT. 802.021.332-1 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

Bolívar PRIMERO

RESOLUCION No.

967 - 2023

Por la cual se reconoce el pago a la Clínica Centro S.A

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de Clinica Centro S.A., persona jurídica con NIT. 802.021.332-1, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A

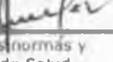
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



18 de agosto 2023

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó y/o Elaboró:	Tatiana Tatis Bayzer	S.E. Código 425 Grado 23.	
Reviso y Aprobó	Fernando Matute Turizo	Director Administrativo y Financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			